



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

417

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

RESOLUCIÓN N° 0234-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 07 de noviembre de 2016.

Estos los documentos que se acompañan en treintinueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 003-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 20.ABR.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:** FUNCIONARIOS QUE RESULTEN RESPONSABLES SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA DOCENTE FLOR DE MARÍA AYALA ALVITES. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS:** **Primero:** Que, mediante Resolución N° 020-2011-UNHEVAL-FCM-CF, de fecha 20 de enero de 2011, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina con fecha 07 de enero de 2011 APROBO EL CAMBIO DE REGIMEN DE DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS A DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO 40 HORAS A LA PROFESORA ADSCRITA A LA EAP DE PSICOLOGÍA Mg. Flor de María Ayala Albites. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISION DE ARCHIVAMIENTO:** **PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el primer considerando se tiene que la supuesta falta de ascender a la Docente Flor de María Ayala Albites ha sido cometida con fecha 07 de enero de 2011. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1°

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde la comisión de la supuesta falta corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN DE LA DOCENTE FLOR DE MARÍA AYALA ALBITES DE DOCENTE ASOCIADA A DOCENTE PRINCIPAL.

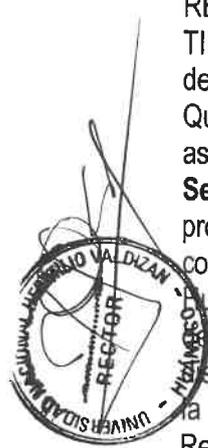
ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN: De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2250-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 09.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para emitir resolución;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0489-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 003-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 20 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 063-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante Informe N° 003-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra los miembros del Consejo de Facultad responsables de la promoción de la docente Flor de María Ayala ha prescrito, correspondiendo que su despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0234-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1044-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

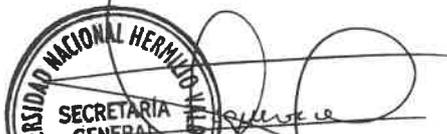
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

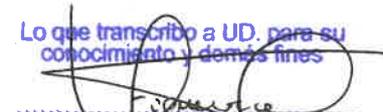
SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador contra los miembros del Consejo de Facultad responsables de la Promoción de la Docente Flor de María Ayala Albites de Docente Asociada a Docente Principal, por haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que ocurrieron los hechos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yersely Karín FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL